



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	UMH
Demandante	Aurora Leal Quesada
Demandados	Hrs de Bernabe Albutria Callejas
Radicado	No. 25 307 3184 001 2022-00405-00
Providencia	Auto interlocutorios #559
Decisión	Inadmite demanda

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la demanda de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL instaurada por la señora AURORA LEAL QUESADA, para lo cual se hacen las siguientes precisiones:

1. La presente demanda, debe dirigirse en contra de los herederos determinados e indeterminados del señor BERNABE ALBUTRIA CALLEJAS (q.e.p.d), así mismo debe manifestar si el señor tenía hijos ya que los mismos poseen la calidad de herederos determinados, si fuere el caso debe detallar los datos de notificación de los hijos del cujus, ya que poseen la calidad de demandados de conformidad con el artículo 85 del CGP,
2. Debe allegar debidamente escaneado el registro civil de defunción referido en la página 6 de la demanda, ya que no se logra ver de manera clara.

Bajo las anteriores consideraciones, la parte actora deberá subsanar la demanda en el término otorgado, en debida forma y de manera integrada en un solo escrito. Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL instaurada por la señora AURORA LEAL QUESADA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesa el término *de cinco (5) días so pena de rechazo*, para para que corrija las falencias indicadas e **integre en un solo escrito** la subsanación de la demanda.

TERCERO: Alléguese la subsanación requerida a través del correo institucional del Juzgado j01prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,


DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez